



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 18 de Noviembre de 2009

No. 219

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Acuerdo Ministerial No. 036-2009 | 6526 |
| Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Gramíneas y Leguminosas Forrajeras | 6527 |
| MINISTERIO DE EDUCACION | |
| Licitación Pública No. 18-2009 | 6532 |
| Invitación a Licitación | 6532 |
| Contadores Públicos Autorizados | 6533 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA | |
| Licitación Restringida No. 009-2009 | 6534 |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS | |
| Resolución Administrativa No. 046-2008 | 6535 |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO | |
| Resoluciones | 6536 |
| EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA | |
| Aviso de Adjudicaciones | 6539 |
| PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA | |
| Convenio de Cooperación Técnica entre la Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Dipilto | 6540 |
| CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA | |
| Normativa para el Registro de Firmas de Contadores Públicos Independientes | 6542 |
| ALCALDIA | |
| Alcaldía de Managua | |
| Aviso de Licitaciones | 6544 |
| UNIVERSIDADES | |
| Títulos Profesionales | 6545 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Declaratorias de Herederos | 6553 |

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 14432 - M 8756527 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 036- 2009

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007;

CONSIDERANDO:

I.

Que de conformidad con la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de contingentes arancelarios de importación;

II.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua con fecha 12 de octubre del año 2005, mediante Decreto No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), el cual entró en vigencia para Nicaragua el 1º de Abril de 2006.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 037-2007, "Reglamento para la administración del contingente arancelario de importación de carne de cerdo para los Estados Unidos de América, establecido en el marco del CAFTA-DR" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del 8 de octubre del 2007. Quedando derogados los artículos 3 al 11, 20, 24 y 25 de dicho acuerdo Ministerial. Los demás artículos permanecen vigentes para la administración de dicho contingente correspondiente al año 2009.

SEGUNDO: Publicar en el mes de diciembre del 2009, el nuevo reglamento para la administración del contingente arancelario de carne de cerdo para Estados Unidos de América, en el marco del CAFTA-DR.

TERCERO El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro.

Reg. 8384 - M 8125700 - Valor C\$ 1,520.00

CERTIFICACIÓN

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de reposición de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta (60) al setenta y uno (71), se encuentra el Acta No. 003-06 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, integra y literalmente expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día jueves veinte y uno de Septiembre del año en curso dos mil seis, reunidos en el Auditorio del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por notificación de convocatoria enviada previamente el día lunes dieciocho del corriente mes y año, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad y de acuerdo a lo concertado en la recién pasada sesión, están presente los miembros delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran la Lic. María de los Ángeles Rodríguez en representación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); el Dr. Carlos Alberto González en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEON); el Ing. William Marcia Suárez en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); el Dr. Norman Jirón en representación del Ministerio de Salud (MINSAL), el Sr. Mario Gaitán en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); el Ing. Julio Antonio Solís Sánchez en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA); el Ing. Clemente Balmaceda Vivas en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); el Lic. Rommel Rivera C. en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); la Lic. Sonia Díaz en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN); y el Lic. Julio César Bendaña del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Así mismo figuran como invitados especiales de esta reunión los siguientes: de parte del MINSAL el Sr. Juan José Bermúdez, el Sr. Eduardo Jiménez S.; el Sr. Carlos Hurtado A. y el Sr. Edgardo Pérez; de parte del MAGFOR el Sr. Ricardo Valerio M., el Sr. Francisco Cajina P. y el Sr. Javier Sloquit C.; de parte del MARENA la Sra. Martha Verónica López, la Sra. Nora Yescas y la Sra. Socorro Otelo; de parte del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) el Ing. Carlos Echegoyen C. y de parte del MIFIC la Ing. Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, la Ing. Claudia Valeria Pineda y María Auxiliadora Campos. Por otro lado no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros delegados ausentes en la misma el Ing. Reinerio Montiel B., quien representa al Instituto Nicaragüense de Energía (INE); la Lic. Carmen Hilleprandt, quien representa a la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC) y el Lic. Manuel Callejas, quien representa a la Unión de Productores

Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC). Habiendo sido constatado del quórum de Ley, el cual por tratarse de una segunda convocatoria se limita al número de miembros presentes, la Lic. María de los Ángeles Rodríguez, en su calidad de Vice-presidenta de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta... (siguen partes inconducentes) 10-06 (PRESENTACIÓN, APROBACION, RECHAZO Y MODIFICACION DE NORMAS). Acto seguido se cumplió con la Presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses a continuación nominadas... (siguen partes inconducentes) NTON 11 011 – 05 Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Gramíneas y Leguminosas Forrajeras... (siguen partes inconducentes) se aprobó... (siguen partes inconducentes) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una con seis minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del año dos mil seis.- (f) Lic. M^a. de los Ángeles Rodríguez (Legible), vice-presidenta de la CNNC (f) Lic. Julio César Bendaña (Legible), Secretario Ejecutivo de la CNNC". - A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en el anverso de dos hojas de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República; y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año en curso dos mil seis. (f) LIC. JULIO CESAR BENDAÑA J, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS

NTON 11 011- 05 Primera Revisión NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA

La Norma Técnica obligatoria Nicaragüense NTON11 011 - 05 Primera Revisión Norma para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Gramíneas y Leguminosas Forrajeras, ha sido preparada por el Comité técnico y en su estudio participaron:

| NOMBRES Y APELLIDOS | INSTITUCION |
|--------------------------------|-------------|
| Gustavo Córdova | INTA |
| César Estrada | INTA |
| Eliette Palacio | INTA |
| Guillermo Arguello | INTA |
| Martín Mena U. | INTA |
| Camilo Gutiérrez | INTA |
| Luis Urbina Abaunza | INTA |
| Leonel Espinoza L. | Productor |
| Odel Gutiérrez | Productor |
| Francisco Aguilera | Productor |
| Roberto Reyes F. | Productor |
| Carlos Mairena | MAG-FOR |
| Francisco Pavón | INTA |
| María de los Angeles Rodríguez | MAG-FOR |
| Ricardo Valerio | MAG-FOR |
| Dionisio Soto | MAG-FOR |
| Luis Dinarte | MAG-FOR |
| Ricardo Padilla Velásquez | MAG-FOR |
| Francisco Cajina Pérez | MAG-FOR |
| Axel Schmidt | CIAT |
| Amílcar Sánchez Roque | MIFIC |

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización en su última sesión de trabajo que se realizó el día ocho de noviembre del año dos mil cinco.

1. OBJETO:

Esta Norma tiene por objeto establecer las disposiciones, requisitos y procedimientos que deben regir las actividades de la Producción, exportación, importación y Comercialización de Semillas certificada de Gramíneas y Leguminosas Forrajeras.

2. CAMPO DE APLICACIÓN:

Se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a las actividades requeridas para la producción, exportación, importación y comercialización de Semillas certificada de gramíneas y leguminosas forrajeras, las cuales incluyen:

2.1 Requisitos para la producción de semilla certificada, incluyendo sus distintas categorías; los requisitos de los campos de producción, inspecciones, tolerancias en los campos y laboratorios.

2.2 Requisitos para comercialización de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

2.3 Requisitos para las áreas de beneficiado de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

2.4 Forrajeras en sus distintas categorías.

2.5 Requisitos de almacenes y bodegas para la conservación de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

3. DEFINICIONES:

3.1 Arista. En las gramíneas es la continuación de la nervadura media de lemas y páleas

3.2 Bráctea. Pequeña hoja de forma especial situada en la base del pedúnculo floral.

3.3 Campos fiscalizados. Son campos que han sido registrados en la Dirección General de Semilla (DGS) del MAGFOR para la multiplicación de semillas de especies forrajeras y que deben cumplir con los parámetros establecidos en la presente norma.

3.4 Cariópside. Semilla de las gramíneas desprovista de lemas y páleas.

3.5 Corte de uniformidad. Consiste en el corte de todo el forraje presente en el lote de gramíneas, previo a la floración, con el propósito de promover una sincronización de la floración, madurez uniforme y evitar el acame de los tallos florales.

3.6 Cultivar (variedad). Es una población genética estable con un grado particular de uniformidad, generalmente alto y con una o más características de importancia agrícola. Tiene su origen en una línea experimental cuya evaluación ha sido sobresaliente; mas tarde, durante el proceso de liberación, la línea se convertirá en un cultivar y su semilla, identificada con un nombre particular.

3.7 Descriptor Varietal. Consiste en un conjunto de parámetros que describe las diferentes características morfológicas que sirven para distinguir una variedad de otra.

3.8 Escarificación. Es el proceso químico o físico a través del cual se rompe la latencia o dureza de las semillas.

3.9 Espiguillas. Unidad de una inflorescencia de gramíneas que incluye una

o más flores encerradas por una o dos glumas estériles. Para el propósito de las reglas (ISTA) el término espiguilla incluye además de una flor fértil, una o más flores fértiles o estériles o glumas.

3.10 Espiguilla sésil. Es la espiguilla sin pedúnculo o pedicelo.

3.11 Emparvado. Recolección de los tallos florales, colocándolos en montones o parvas, por un periodo de 3 a 5 días con el propósito de acelerar el proceso de maduración de las semillas.

3.12 Germinación. Es la emergencia y desarrollo, a partir del embrión de aquellas estructuras esenciales que, para la clase de semilla que se esta analizando, indican la capacidad de desarrollarse en una planta normal bajo condiciones favorables.

3.13 Gluma. Una de las dos brácteas estériles en la base de la espiguilla de las gramíneas.

3.14 Inflorescencia. Tallo floral de las gramíneas con sus racimos y espiguillas.

3.15 ISTA. International Seed Testing Association

3.16 Latencia. Es un período de reposo, durante el cual la semilla no germina aunque se le brinden condiciones favorables.

3.17 Lema. Bráctea exterior de la flor de las gramíneas.

3.18 Pálea. Bráctea interior que cubre al cariópside.

3.19 Pedicelo. Pedúnculo de cada una de las espiguillas en una inflorescencia.

3.20 Pedúnculo. Porción del tallo que sostiene la inflorescencia.

3.21 Pureza física. Es el porcentaje de semilla pura, libre de materia inerte y otras semillas.

3.22 Pureza Genética. Es el grado de preservación de la composición genética de un lote de semillas con relación a la población original.

3.23 Semilla brozosa. Es aquella que morfológicamente presenta vellosidad y/o aristas en su exterior.

3.24 Semilla cruda. Toda semilla que ha sido cosechada y que no ha recibido ningún tipo de acondicionamiento o beneficiado.

3.25 Semilla escarificada. Es la semilla a la que se le ha aplicado un método químico o físico para romper su latencia o dureza.

3.26 Semilla fiscalizada. Semilla apta para siembra, la cual debe cumplir con las normas mínimas de calidad establecidas para esta categoría.

3.27 Valor agronómico. Es el comportamiento de una especie o variedad en determinada zona de cultivo.

3.28 Valor Cultural. Es el porcentaje de semilla pura, con capacidad de germinar, emerger y es básico para determinar densidad de siembra en especies forrajeras.

3.29 Viabilidad. Capacidad potencial de un lote de semilla para germinar.

4. ESPECIFICACIONES

4.1 Requisitos para la Producción de Semilla Certificada

El campo para la multiplicación de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras deber cumplir los siguientes requisitos:

4.1.1 Estar situados en zonas de condiciones agro ecológicas favorables al cultivo.

4.1.2 Los campos deben estar libres de plagas, enfermedades y malezas que afecten la calidad de la semilla.

4.1.3 Libre de contaminación por un cultivo previo

4.1.4 Contar con vías de acceso transitables, en todo tiempo.

5. FECHAS DE SIEMBRA

Las gramíneas y leguminosas forrajeras, deberán de sembrarse en época lluviosa o en cualquier época del año si se dispone de riego.

6. AISLAMIENTO

Para evitar contaminación genética, el campo para la producción de semilla, debe de estar aislado de cualquier otra cultivar de la misma especie.

Tabla No.1. DISTANCIAS MÍNIMAS DE AISLAMIENTO

| Tipo de Especie | Semilla Básica (m) | Semilla Registrada (m) | Semilla Certificada (m) | Semilla Fiscalizada (m) |
|--|--------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Todas las especies de fecundación cruzada | 500 | 300 | 300 | 300 |
| Líneas apomicticas en un 80% por lo menos. | 100 | 100 | 50 | 50 |
| Líneas enteramente apomicticas. | 100 | 100 | 50 | 50 |
| Leguminosas | 5 | 5 | 5 | 5 |

7. PROCEDIMIENTOS

7.1 Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la producción de semilla certificada de gramíneas y leguminosas forrajeras debe cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 7 de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense NTON 11006-02, (Norma técnica obligatoria para la producción y comercialización de semillas certificadas de Granos Básicos y Soya) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

7.2 La adquisición y multiplicación de semilla de categoría básica, será autorizada por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), previo al cumplimiento de los requisitos preestablecidos para esta categoría.

7.3. La producción de semilla de gramíneas y leguminosas forrajeras categoría registrada será responsabilidad de los centros de investigación, universidades y otras instituciones acreditadas y certificadas por el MIFIC y el MAG-FOR.

7.4 Los productores que participan en el sistema de certificación de semilla deben utilizar material proveniente de germoplasma de cultivares registrados en la Dirección de Semillas del MAG-FOR, e inscribirse al inicio de cada ciclo agrícola.

7.5 La rotación del lote de gramínea por otra forrajera estará sujeta a un periodo de transición como mínimo de un año, utilizando un cultivo anual.

8. INSPECCIONES DE CAMPO

8.1 Los inspectores de la Dirección General de Semillas, entregarán al usuario un protocolo de visita en cada una de las inspecciones siguientes:

8.2 Primera inspección.

8.2.1 En campos nuevos para la producción de semilla certificada (Pre-siembra): El inspector de la Dirección General de Semillas, verificará la información suministrada en la solicitud de inscripción; para lo cual visitará un mes antes de la siembra el área seleccionada para la producción de semilla.

Si el campo es aceptado el productor notificará a la **Dirección General de Semilla** del MAG-FOR con 10 días de anticipación a la fecha prevista de siembra.

8.3 Segunda inspección (Siembra). Se realiza al momento de la siembra para constatar la procedencia de la semilla categorías; calidad física, fisiológica y sanitaria; la preparación del suelo, regulación y limpieza del equipo en caso de siembra mecanizada, distancia de siembra y la presencia de malezas.

8.31 En campos fiscalizados: El inspector de la DGS verificará el descriptor varietal, la contaminación de otras variedades, libre de plagas y enfermedades

8.4. Tercera inspección (floración). Se realizará al inicio del periodo de floración para constatar el estado fitosanitario y nutricional del cultivo, contaminantes varietales e incidencias de malezas nocivas. Si en esta etapa los límites de tolerancias son superados, se realizará el saneamiento varietal.

8.5 Cuarta inspección (cosecha).

El productor comunicará a la Dirección General de Semillas, el día en que se realizará la cosecha con 48 horas de anticipación; esta visita se realiza al momento de la cosecha con el fin de verificar:

- La calidad fitosanitaria de la semilla a cosechar
- La homogeneidad de la variedad
- Incidencia de malezas
- Que los implementos a ser utilizados estén limpios y desinfectados
- Método de cosecha

8.6 Una vez cosechada la semilla se llevara a cabo la fase de emparvado (corte manual) que debe durar de 3 a 5 días.

8.7 Concluida la fase de emparvado, se procede a golpear suavemente entre sí los tallos, para que se desprendan todas aquellas espiguillas que completaron el proceso de madurez.

8.8 Las semillas al ser remitidas del campo al área de beneficiado deberán ir acompañadas de un protocolo de remisión, firmado por el inspector de la DGS, el cual servirá como aval de certificación del lote de semilla cosechado. En el caso de que el productor decida dejar la semilla en la misma unidad de producción se utilizará la tarjeta de control de calidad

8.9 Para la cosecha realizada, se deberán seguir los siguientes pasos:

- la semilla deberá depositarse y extenderse en carpas, sacos o tendales, con el objetivo de secarse en un periodo de 24 a 48 horas, bajo sombra.
- El espesor de la capa de semilla debe tener un máximo de 10 cm y ser removida constantemente.

9. INSPECCIONES INDUSTRIALES (POSTCOSECHA)

9.1 Recepción: El protocolo de remisión del lote de semilla a ser beneficiada deberá de incluir la siguiente información: Cultivo, cultivar, categoría, productor, finca, localización, código, volumen y lote.

El lote de semilla, una vez que es trasladada del campo al área de beneficiado será muestreado para determinar su calidad: Pureza física, semillas de otras especies, incluyendo malezas, otras variedades y calidad sanitaria. El tamaño de la muestra oficial a enviar al laboratorio será de acuerdo a la especie, dicha muestra deberá ir acompañada de la remisión emitida por el inspector de la Dirección General de Semilla. Ver anexo tabla número 6.

9.2 Beneficiado: Consistirá en el secado, prelimpieza, limpieza, desaristado y clasificación, lo cual facilitará su manejo para almacenarla. En este proceso a la semilla únicamente se le permitirá un contenido de humedad del 10 a 12% como máximo para leguminosas.

10. MUESTREO

El inspector deberá tomar del lote de semillas una muestra representativa de tamaño adecuado para sus análisis respectivos de calidad, aplicando los requisitos establecidos en la NTN 17 001 - 99 Norma de Muestreo para Granos Comerciales.

11. TOLERANCIAS PERMITIDAS EN LAS SEMILLAS

La calidad física, fisiológica y sanitaria de las semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras en sus diferentes categorías debe cumplir con los parámetros establecidos en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 de esta normativa.

12. TRATAMIENTO, EMPAQUE Y EMISION DE ETIQUETAS DE CERTIFICACIÓN

Los productores y/o comercializadores de semillas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 10 de la NTON-11006-02 Norma Técnica Obligatoria para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas de Granos Básicos y Soya.

12.1 Las etiquetas deberán ser adheridas a cada lote de semillas, y en ella debe incluirse el valor cultural de la semilla.

12.2 La validez del análisis de calidad debe ser de dos meses en ambiente natural. En el caso de almacenamiento, bajo condiciones controladas, la validez del análisis debe ser de seis meses.

13. REQUISITOS DE LOS ALMACENES PARA SEMILLAS

Los productores y/o comercializadores de semillas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 11 de la NTON 11 006 - 02 Norma Técnica Obligatoria para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas de Granos Básicos y Soya.

13. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS

Esta debe de cumplir con todos los incisos establecidos en el acápite 12 de la NTON 11006-02, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya.

14. REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS

Esta debe de cumplir con todos los incisos establecidos en el acápite 13

de la NTON 11 006-02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos básicos y soya.

15. COMERCIALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SEMILLA DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS.

Esta debe de cumplir con todos los incisos establecidos en el acápite 14 de la NTON 11 006-02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos básicos y soya

16. NORMATIVA PARA EL REGISTRO DE CULTIVARES

Esta debe de cumplir con los incisos establecidos en el acápite 15 de la NTON 11 006 - 02, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos básicos y soya, excluyendo de ésta los incisos 15.2 y 15.5.

17. ESPECIFICACIONES

Tabla No. 2

SEMILLAS NOCIVAS PROHIBIDAS

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | No. SEMILLA / MUESTRA |
|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|
| Cuscuta spp. | Cuscuta | 0 |
| Cyperus rutundus L. | Coyolillo | 0 |
| Eragrostis plana nees | Campimannoni | 0 |
| Oryza sativa | Arroz negro | 0 |
| Rumex acetoselia L. | Lengua de vaca | 0 |
| Sorghum halapense L. | Zacate Johnson | 0 |
| Botriochloa pertusus | Jiribilla, Chirimilla, Hediondillo | 0 |
| Sida spp | Escoba morada | 0 |
| Lantana camara | Cuasquito, cinco negritos | 0 |

Tabla No. 3

SEMILLAS TOLERADAS DE OTRAS ESPECIES

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | No. SEMILLA / MUESTRA |
|---------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Amaranthus spp. | Bledo | 20 |
| Andropogon bicornis | Rabo de burro | 30 |
| Anthemis cotula L. | Manzanilla | 30 |
| Brassica campestris | Mostaza, Nabo | 10 |
| Cyperus esculentus L. | Coyolillo | 10 |
| Digitaria insularis L. | Taltuste, Cebadilla | 30 |
| Diodia teres walt | Diodia | 20 |
| Echium plantagineum L. | Flor morada | 1 |
| Euphorbia heterophylla L. | Lechoso | 20 |
| Hyptis soaveolens | Chan | 20 |
| Indigofera hirsuta l. | Añil | 30 |
| Ipomoea spp. | Bejuquillo | 20 |
| Pennisetum setosum | Mesmete, Kikuyo | 30 |
| Polygonum spp. | Sanguinaria, Cien nudos | 10 |
| Raphanus raphanistrum | Rabanillo | 5 |
| Rapistrum rgozum | Mostacilla | 30 |
| Rumex crispum | Lengua de vaca | 10 |
| Sida spp. | Escoba Lisa | 20 |
| Silibum mananum | Cardo de maria | 30 |
| Solanum spp. | Papa | 15 |
| Solidago spp. | Lechuguilla | 15 |
| Xanthium spp. | Cadilla, abrojo, Asteacea | 15 |

Tabla No. 4

LIMITES GLOBALES MÁXIMOS.

| DESCRIPCION | No. SEMILLA / MUESTRA |
|---|-----------------------|
| Semillas nocivas toleradas | 40 |
| Semillas cultivadas (otras especies y otros cultivares) | 50 |
| Semillas silvestres comunes | 20 |

Tabla No. 5
NORMAS MINIMAS DE CALIDAD DE SEMILLAS

Las semillas fiscalizadas de especies forrajeras deberán tener los siguientes parámetros mínimos de pureza, germinación y valor cultural.

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | PUREZA MINIMA | GERMINACIÓN MINIMA | VALOR CULTURAL MIN. |
|--------------------------------|--------------------|---------------|--------------------|---------------------|
| <i>Panicum maximum</i> | Guinea, Colonial | 40 | * | 10 |
| <i>Andropogon gayanus</i> | Gamba | 20 | * | 8 |
| <i>Brachiaria brizantha</i> | Brizantha | 40 | * | 24 |
| <i>Brachiaria decumbens</i> | Decumbens | 40 | * | 24 |
| <i>Brachiaria humidicola</i> | Humidicola | 40 | * | 15 |
| <i>Brachiaria ruziziensis</i> | Ruziziensis, Congo | 40 | * | 24 |
| <i>Brachiaria dictyoneura</i> | Dictioneura | 40 | * | 15 |
| <i>Melinis minutiflora</i> | Gordura | 20 | * | 5 |
| <i>Hyparrhenia rufa</i> | Jaragua | 20 | * | 5 |
| <i>Chloris gayanus</i> | Rodes | 40 | * | 15 |
| <i>Dichanthum aristatum</i> | Anglenton | 15 | * | 5 |
| <i>Sorghum bicolor</i> | Sorgo forrajero | 98 | 75 | 0 |
| <i>Neonotonia wightii</i> | Soya perenne | 95 | 60 | * |
| <i>Stylosanthes guyanensis</i> | Stylosanthes | 95 | 60 | * |
| <i>Cajanus cajan</i> | Gandul | 95 | 60 | * |
| <i>Canavalia ensiformis</i> | Canavalia | 95 | 75 | * |
| <i>Leucaena leucocephala</i> | Leucaena | 98 | 75 | * |
| <i>Pueraria phaseoloides</i> | Kudzu | 95 | 60 | * |
| <i>Centrosema pubescens</i> | Centrosema | 95 | 60 | * |

Tabla No. 6

NORMAS MINIMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS PARA LAS SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS, EN LAS CATEGORÍAS BÁSICA, REGISTRADA Y CERTIFICADA.

| CULTIVO | PARAMETROS MINIMOS DE CALIDAD (%) | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|-------------|---------------|---------|----------------|---------------|-------------------|---------------|---------------------|------------------------|
| | VALOR CULTURAL | GERMINACION | PUREZA FISICA | HUMEDAD | MATERIA INERTE | SEM. MANCHAD. | SE. OTRAS VARIED. | SEM. MAL NOC. | SEM. OTRAS ESPECIES | SEM. INFEST./ INSECTOS |
| <i>Brachiaria brizantha</i> | 50.00 | 0.00 | 98.00 | - | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| <i>Brachiaria decumbens</i> | 60.00 | 0.00 | 98.00 | - | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| <i>Brachiaria humidicola</i> | 40.00 | 0.00 | 98.00 | - | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| <i>Panicum maximum</i> | 20.00 | 0.00 | 0.00 | - | - | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Tanzania | | | | | | | | | | |
| <i>Brachiaria ruziziensis</i> | 32.00 | 0.00 | 98.00 | - | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| <i>Arachis patoti</i> | - | 75.00 | 98.00 | - | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| <i>Neonotonia wightii</i> (soya perenne) | - | 60.00 | 95.00 | - | 5.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| <i>Sorghum bicolor</i> | - | 80.00 | 98.00 | - | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Los estándares de calidad de semilla de forrajeras están armonizados a nivel centroamericano

Tabla No. 7

PESO MÁXIMO DE LOS LOTES DE SEMILLAS GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | PESO KG. | MUESTRA PARA ANALISIS GR. |
|-------------------------------|-------------------------|----------|---------------------------|
| <i>Panicum maximum</i> | Todos los cultivares | 5.000 | 300 |
| <i>Andropogon gayanus</i> | Gamba | 2.500 | 300 |
| <i>Brachiaria brizantha</i> | Brizantha | 5.000 | 300 |
| <i>Brachiaria decumbens</i> | Decumbens | 5.000 | 300 |
| <i>Brachiaria humidicola</i> | Humidicola | 5.000 | 300 |
| <i>Brachiaria ruziziensis</i> | Ruziziensis | 5.000 | 300 |
| <i>Brachiaria dictioneura</i> | Dictioneura | 5.000 | 300 |
| <i>Melinis minutiflora</i> | Gordura | 2.500 | 100 |
| <i>Hyparrhenia rufa</i> | Jaragua | 5.000 | 100 |
| <i>Setaria sphacelata</i> | Setaria kazungula | 5.000 | 300 |
| <i>Paspalum nelalum</i> | Pensacola | 5.000 | 300 |
| <i>Pennisetum glaucum</i> | Mileto (pasto italiano) | 5.000 | 300 |

| | | | |
|--------------------------------|------------------------|--------|-------|
| <i>Sorghum bicolor</i> | Sorgo forrajero | 12.000 | 1.000 |
| <i>Calopogonium mucunoides</i> | Calopogano | 10.000 | 1.000 |
| <i>Stylosanthes guyanensis</i> | Mineirao | 5.000 | 100 |
| <i>Glicine wightii</i> | Soya perenne | 10.000 | 200 |
| <i>Cajanus cajan</i> | Frijol guancu | 20.000 | 1.000 |
| <i>Canavalia ensiformis</i> | Frijol de porco | 20.000 | 2.000 |
| <i>Dolicnos ablab</i> | Lab lab | 20.000 | 1.500 |
| <i>Mucuna aterrima</i> | Mucuna prieta | 20.000 | 1.000 |
| <i>Mucuna spp.</i> | Mucuna ana | 20.000 | 1.000 |
| <i>Leucaena leucocephala</i> | Leucaena | 10.000 | 600 |
| <i>Medicago sativa</i> | Alfalfa | 5.000 | 300 |
| <i>Crotalaria juncea</i> | Crotalaria juncea | 12.000 | 700 |
| <i>Crotalaria spectabilis</i> | Crotalaria spectabilis | 5.000 | 300 |
| <i>Pueraria phaseoloides</i> | Pueraria | 10.000 | 300 |
| <i>Vicia sativa</i> | Alverjilla | 20.000 | 1.000 |
| <i>Paspalum guenoarum</i> | Pasto ramires | 5.000 | 300 |
| <i>Avena byzantina</i> | Avena amarilla | 20.000 | 800 |
| <i>Avena strigosa</i> | Avena preta | 20.000 | 800 |
| <i>Lolium sp</i> | Azcuen | 5.000 | 100 |

18. SANCIONES

El incumplimiento a lo establecido en la presente norma técnica obligatoria, será sancionado de conformidad en la legislación nacional de la materia, Ley 291- Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

19. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y Certificación de esta norma estará a cargo del MAG-FOR a través de la Dirección General de Semillas.

20. ENTRADA EN VIGENCIA:

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatoria de forma inmediata después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

21. REFERENCIAS:

Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). Producción, Manejo y Calidad de Semillas.

Douglas Johnson E. 1982. Programas de Semillas; Guía de Planeación y Manejo. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). Cali, Colombia. Trad. De la 1ra. Ed. Inglesa. 358 p. (serie CCIAT 09SSE-6(8)).

Ferguson John E. Producción de Semillas de *Andropogon Gayanus*. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). Cali, Colombia. 25 p.

González Yolanda. 2000. Momento Óptimo de Cosecha de las Semillas de *Brachiaria brizantha* cv. CIAT-1648. Estación Experimental de Pasto y Forrajes "Indio Hatuey". Central España Republicana cp 44280, Matanzas, Cuba.

Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 1997. Guía Tecnológica 10. 16 P.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España "Manual de Ensayos al Tetrazolío"

Moreno Martínez Ernesto. 1996. Análisis Físico y Biológico de Semillas Agrícolas. 393 p.

Norma Técnica para la Certificación de la Producción y comercialización de Semillas de Granos Básicos y soya. NTON11006-02.

Norma Brasileña- Sementes Naterra 14001 999 Ribeirao Preto SP

- ÚLTIMA LINEA -

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 15806 - M. 8757857 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública
Licitación Pública No.18-2009:
“Contratación de Servicio de Transporte para la
1ra Distribución de Alimentos del año 2010”

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Pública No.18-2009, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto del Servicio: Contratación de Servicio de Transporte para la 1ra Distribución de Alimentos del año 2010.

2. Lugar de Entrega: Los alimentos serán trasladados de la bodega del PINE-MINED, Gadala María en Managua, a los 9,479 Centros Escolares de 153 municipios del país señalados como puntos de entrega, incluyendo las dos Regiones Autónomas.

3. PLAZO DE ENTREGA: Veintidós (22) días calendario los que serán contados a partir de la firma de contrato.

4. Origen de los Fondos: Los fondos para financiar este proyecto provienen de Recursos del Tesoro Nacional, Fuente 11, considerado en el Anteproyecto del Presupuesto 2010.

5. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de los Servicios y Especificaciones Técnicas, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.-1:00 p.m., a partir del día 23 de Noviembre del 2009, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

6. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE: www.nicaraguacompra.com.ni, el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

8. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, a partir del día H□23 de Noviembre del 2009, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 p.m., hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas.

9. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: El Comité de Licitación de conformidad al Arto. 31 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se reunirá con los potenciales oferentes interesados en presentar oferta, el

día 30 de Noviembre del 2009 en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones a las 9:00 a.m. con el propósito de formular preguntas y observaciones destinadas a aclarar cualquier aspecto del PBC, sus especificaciones técnicas.

10. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones” y Decreto No. 67-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones”.

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 09:00 a.m. y 09:30 a.m. del día 5 de Enero del 2010. Posteriormente a las 09:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Noviembre del 2009. **Juan José Meza Delgado**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

 Reg. 15805 - M. 8757856 - Valor C\$ 190.00

INVITACIÓN A LICITAR
COMMODITIES/02/2009/MINED “ADQUISICIÓN DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS”

Proyecto: PROGRAMA DE EMERGENCIA AGROALIMENTARIA

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Ministerio de Educación (MINED), han recibido un financiamiento de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), para la adquisición de productos básicos a utilizarse en el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE-MINED). A este efecto, el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua solicita **Ofertas** para el suministro de productos alimenticios expresados en cinco ítems consistentes en:

| No. | Cantidad | Unidad de Medida | Descripción del producto |
|-----|----------|------------------|--------------------------|
| 1 | 18,084 | Quintales | Arroz |
| 2 | 11,597 | Quintales | Maíz |
| 3 | 9,248 | Quintales | Frijoles |
| 4 | 9,529 | Quintales | Cereal |
| 5 | 63,564 | Galones | Aceite de Soya |

La licitación será regida por las normas y procedimientos de elegibilidad del Banco Mundial y se efectuará conforme a los procedimientos de Adquisición de Productos Básicos establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada **Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF**, edición actual y está abierta a todos los licitantes nacionales e internacionales (quienes deberán ser personas jurídicas) de países elegibles, según se definen en dichas normas.

Los licitantes interesados podrán obtener información adicional en la dirección abajo indicada. Los documentos de licitación podrán ser revisados en el sitio Web: www.nicaraguacompra.gob.ni

Mayores detalles sobre los requisitos de calificaciones se proporcionan en el Documento de Licitación.

Los licitantes interesados para participar podrán adquirir a partir del 23 de noviembre de 2009 hasta un día antes de la fecha de apertura, el Documento de Licitación en formato electrónico (CD), mediante presentación de solicitud escrita a la dirección indicada al final de esta invitación y contra

el pago de una suma no reembolsable de C\$15.00 (Quince Córdobas). Esta suma deberá pagarse en efectivo, en la oficina de Tesorería del Ministerio de Educación, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "P" planta baja, Managua, Nicaragua. Así mismo, los licitantes que deseen participar, tendrán la opción de revisar y descargar sin costo alguno dicho Documento de Licitación en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni, debiendo informarlo al comprador a la brevedad para efecto de asegurar el envío oportuno de información relacionada a modificaciones de dicho documento y presentar su oferta en el plazo indicado. El Comprador no se hace responsable de la omisión de información al Licitante que habiendo descargado dicho documento del portal electrónico indicado, no lo notifique en la forma debida.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 09:30 a.m. del día 09 de Diciembre de 2009. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 09:30 a.m. del día 09 de Diciembre de 2009 inmediatamente después de la hora límite para recibir las ofertas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" a nombre del Ministerio de Educación, por las siguientes cantidades para cada ítem ofertado: Ítem #1: US\$ 17,000; Ítem #2: US\$ 6,000.00; Ítem #3: US\$ 12,000.00; Ítem #4: US\$ 13,000.00; Ítem #5: US\$ 8,000.00

La dirección referida arriba es: Juan José Meza Delgado. Unidad Central de Adquisiciones, Ministerio de Educación. Centro Cívico Camilo Ortega Módulo "T" Planta Alta, Managua, Nicaragua. E-Mail: jmeza@mined.gob.ni Teléfono: (505) + 2265-1867, 2264-4035 Fax: (505) + 2265-1525

2-1

Reg. 13859 – M. 8756045 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 104-2009**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **GERÓNIMO ANTONIO AMADOR ARGUELLO**, cédula de identidad número 121-300973-0005M, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día doce de marzo del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0033-2004, otorgado por el Ministerio de Educación a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día veintisiete de enero del año dos mil nueve, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los tres días del mes de marzo del año dos mil dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1370, emitida el día cinco de marzo del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 51759801, del día nueve de marzo del año dos mil nueve.

~"II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1420**, siendo un depositario

de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día tres de marzo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespa Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GERÓNIMO ANTONIO AMADOR ARGUELLO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **GERÓNIMO ANTONIO AMADOR ARGUELLO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciséis de marzo del año dos mil nueve y finalizará el quince de marzo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **GERÓNIMO ANTONIO AMADOR ARGUELLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 13860 – M. 8756102 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 407-2009**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **MELIDA FRANCISCA SÁNCHEZ HENRIQUEZ**, cédula de identidad número 121-100588-0002H presentó el siete de septiembre del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, el día primero del mes de noviembre del año dos mil ocho, registrado bajo el Folio: VIII, Partida: 357, Tomo: VIII, del libro respectivo el día primero del mes de noviembre del año dos mil ocho; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 16, del día veintiséis del mes de enero del año dos mil nueve, en el que publica su Título en la página número: 475; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintitrés de junio del año dos mil nueve; Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6477,, emitida el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros,

INISER, y minuta de depósito número 56183407 del día veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2517**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintitrés de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MELIDA FRANCISCA SÁNCHEZ HENRIQUEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **MELIDA FRANCISCA SÁNCHEZ HENRIQUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día nueve de septiembre del año dos mil nueve y finalizará el ocho de septiembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **MELIDA FRANCISCA SÁNCHEZ HENRIQUEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el nueve de septiembre del año dos mil nueve. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 13740 – M. 8623888 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 419-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **LUIS ADOLFO TRAÑA ALVAREZ**, cédula de identidad número 001-120255-0031R, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día once de septiembre del año dos mil nueve, Solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0138-2004, otorgado por el Ministerio de Educación a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día ocho de septiembre del año dos mil nueve, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el primero día del mes de septiembre del

año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6497, emitida el día cuatro de septiembre del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y minuta de depósito número 56224744, del día veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1557**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día primero del mes de septiembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón M., en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LUIS ADOLFO TRAÑA ALVAREZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **LUIS ADOLFO TRAÑA ALVAREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **LUIS ADOLFO TRAÑA ALVAREZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 15808 - M. 8757889 - Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación Restringida No. L. R. – 009 - 2009

PARA LA ADQUISICIÓN DE:
UN (1) EQUIPO APPLIANCEANTI - SPAM.

1) La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No. 276 - 2009 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Adquisición de un (1) Equipo Appliance Anti - Spam**.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los bienes adquirir objeto de esta Licitación deberán ser entregados a satisfacción del contratante en un plazo nunca mayor a 20 días, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en

idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a parir del día 19, de Noviembre del año 2009, de las 8:00am a las 1:00pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos) Córdobas, en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta **No. 1 - 0012403045801**, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en **las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las **10:30 AM** horas del día **10** del mes de **Diciembre** del año **2009**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3%** por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10:45 AM** horas del día **10 del mes de Diciembre** del año **2009**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la **Sala de Conferencia de Adquisiciones**, ubicado en las **instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONE.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 14392 - M 8756486 - Valor C\$ 435.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.046-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil ocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que la Señora **BLANCA AMELIA RODRÍGUEZ ESPINOZA**, solicitó la Asignación de Contrato de Licencia prestar el servicio de Televisión por

Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura **Ciudad Darío**.

II

Que el día veintidós de Octubre del año dos mil siete, la señora **BLANCA AMELIA RODRÍGUEZ ESPINOZA**, publicó en dos periódicos de circulación nacional, el Aviso No. 008-2007, mediante el cual TELCOR cumplió con lo dispuesto en el Arto. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el que ordena que de toda solicitud de licencia de servicio de interés general se publique un Aviso en dos periódicos de circulación nacional a costa del solicitante con el fin de que cualquier interesado en ejercer oposición al otorgamiento de lo solicitado, presente escrito dirigido a TELCOR, en el que justifique dicha oposición.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo decida, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 35, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 22 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, llegado el momento de resolver, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la Señora **BLANCA AMELIA RODRÍGUEZ ESPINOZA**, la Licencia No. **LIC-2007-TVS-014** en carácter de asignación, para operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un Servicio de Interés General, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2012**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **"TV DARÍO"** teniendo como principal área de cobertura **Ciudad Darío**.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el operador deberá constituir una

garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigor del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 13006

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 178, se encuentra la Resolución No. 712-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.712-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diez de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las once de la mañana. Con fecha del diez de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LAS ESQUINAS R.L." (COSERMULES R.L.) Constituida en El Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, El día veinte de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con veintisiete

Asociados (27) Asociados, nueve (09) Hombres, dieciocho (18) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LAS ESQUINAS R.L." (COSERMULES R.L.) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Alvaro Bladimir Quintero Quintanilla. Vicepresidente: Alex Castillo. Secretario: Maribel Mendieta Mendez. Tesorero: Miriam del Carmen Abellan. 1er Vocal: Edder José Baldelomar Blanco. 2do Vocal: Neftalí José Castillo Ramos. 3er Vocal: María Teresa Lovo Gaitán. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13005

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 179, se encuentra la Resolución No. 713-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.713-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diez de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las once y quince minutos de la mañana. Con fecha del diez de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "REGALO DE DIOS" R.L Constituida en El Municipio de Managua, Departamento de Managua, El día quince de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Treinta y un Asociados (31) Asociados, diez (10) Hombres, veintiun (21) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 26,617.86 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CORDOBAS CON 86/100) y un capital pagado de C\$ 26,617.86 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CORDOBAS CON 86/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "REGALO DE DIOS" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Petronila del Socorro Ramírez Saballos. Vicepresidente: Carmen Del Socorro Osorno Navarro. Secretario: Carlos Marcelino Torrez Pérez. Tesorero: María Victoria Medina Dávila. Vocal: Martha Lorena Ríos Orozco. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13004

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le

confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 179, se encuentra la Resolución No. 714-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.714-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diez de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, la una de la tarde. Con fecha del diez de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PANIFICADORES, “GARZA MORENA 3 DE JULIO” R.L Constituida en El Municipio de León, Departamento de León, El día primero de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Once Asociados (11) Asociados, un (01) Hombres, diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PANIFICADORES, “GARZA MORENA 3 DE JULIO” R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Francisca Borja Palma Cruz. Vicepresidente: Paula Lucia Canales. Secretario: Meyling Mercedes Andino Ruiz. Tesorero: Modesta Ramona Hernández. Vocal: Oneyda Veronica Alduvin Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13003

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 179, se encuentra la Resolución No. 715-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.715-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua once de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las diez de la mañana. Con fecha del dieciocho de mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE APICULTORES “NUEVO AMANECER DE SANTA LUCIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPANAS R.L) Constituida en El Municipio de Santa Lucía, Departamento de Boaco, El día dieciocho de septiembre del Año Dos Mil Seis. Se inicia con Diecisiete Asociados (17) Asociados, Cuatro (04) Hombres, Trece (13) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE APICULTORES “NUEVO AMANECER DE SANTA LUCIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPANAS R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Haniel Wilder Rivas Valle. Vicepresidente: Pedro Aristides Mendoza Rivas. Secretario: Flor de Liz Rivas Vallez. Tesorero: Edwin Ramón Castro Alvarez. Vocal: Yesenia Vanesa Rivas Flores. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias

a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13002

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 179, se encuentra la Resolución No. 716-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.716-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciseis de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la mañana. Con fecha del dieciseis de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRUDUCCION AGROINDUSTRIAL PARBATI” R.L Constituida en El Municipio de Managua, Departamento de Managua, El día Siete de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Diecisiete Asociados (10) Asociados, Tres (03) Hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRUDUCCION AGROINDUSTRIAL PARBATI” R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Yara Francisca Espinoza Canales. Vicepresidente: Luisa Francisca Rojas Martinez. Secretario: Guillermo Guzman. Tesorero: Jose Antonio Ruiz Morales. Vocal: Martha Lorena Trejos Martinez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciseis días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13505

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 180, se encuentra la Resolución No. 718-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.718-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la mañana. Con fecha del Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE “CACHORROS POR LA PAZ DE TICUANTEPE” R.L (COCAPAZ R.L).Constituida en El Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, El día Trece de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte Asociados (20) Asociados, Diecisiete (17) Hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL

CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE “CACHORROS POR LA PAZ DE TICUANTEPE” R.L (COCAPAZ R.L). Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Hector Martin Alvarez Urbina. Vicepresidente: Jorge Ulises Enriquez. Secretario: Salvador Hermenegildo Garcia Torres. Tesorero: Manuel de Jesus Delgado Reynosa. Vocal: Eddy Javier Perez Obando. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13506

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 180, se encuentra la Resolución No. 719-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No. 719-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la mañana. Con fecha del Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “DESTAZADORES DE RIO BLANCO MARCELINO RODRIGUEZ LOPEZ” R.L (COOSERDES RIO BLANCO R.L). Constituida en El Municipio de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, El día Veintidos de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiun Asociados (21) Asociados, Trece (13) Hombres, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,400.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “DESTAZADORES DE RIO BLANCO MARCELINO RODRIGUEZ LOPEZ” R.L (COOSERDES RIO BLANCO R.L). Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Isabel Gonzalez Espinoza. Vicepresidente: Federico Rodriguez Romero. Secretario: Margelia Lisette Castillo Polanco. Tesorero: Emma Jarquin Bracamonte. Vocal: Omar Huete Rosales. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13507

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del

Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 180, se encuentra la Resolución No. 720-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No. 720-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la mañana. Con fecha del Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN LAS SEGOVIAS” R.L (COODETUR R.L). Constituida en El Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, El día Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiseis Asociados (26) Asociados, Veintiseis (26) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 26,000.00 (VEINTISEIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN LAS SEGOVIAS” R.L (COODETUR R.L). Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Douglas Alejandro Almendarez Rios. Vicepresidente: Wilhelmus Johannes Maria Van Der Donk. Secretario: Isidro Augusto Marin Lopez. Tesorero: Maria del Rosario Saballos Flores. Primer Vocal: Maximo Martin Ramos Gutierrez. Segundo Vocal: Luis Felipe Mantilla Midence. Tercer Vocal: Henry Quiñonez Marin. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13508

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 180, se encuentra la Resolución No. 721-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No. 721-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la mañana. Con fecha del Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “BOLIVARIANA” R.L (LA BOLIVARIANA R.L). Constituida en El Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, El día Dieciseis de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte Asociados (20) Asociados, Once (11) Hombres, Nueve (09) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “BOLIVARIANA” R.L (LA BOLIVARIANA R.L). Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Eugenio Trinidad Caballero Matamoros.

Vicepresidente: German Daniel Flores. Secretario: Maricela Veronica Cordoba Cuadra. Tesorero: Roberto Jose Avelarez Benavides. Vocal: Hector Luis Lopez Sarabia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13517

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 69, se encuentra la Resolución No. 276 -2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.276-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cinco de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Doce y Cuarenta y Ocho minutos de la Mañana, en fecha del Cinco de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIFUNCIONAL “25 DE MARZO” R. L Constituida en el Municipio de San Juan de Rio Coco, del Departamento de Madriz, el día Veinte y Cinco de Marzo del Año Dos mil Ocho. Se inicia con Veintinueve (29) asociados, Veintiún (21) hombres, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,625.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIFUNCIONAL “25 DE MARZO” R. L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Danilo Amado González Sevilla. Vicepresidente: Maura Ernestina Gómez. Secretario: Osman Moreno, Tesorero: Anastasio Rivera Sequeira, Vocal: José Vicente Herrera Arauz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Cinco Día del mes de Diciembre del año dos mil ocho. f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Septiembre año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 13599

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LA SUSCRITA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) CERTIFICA: Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el Folio 74, se encuentra la Resolución No. 1553-97, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 1553-97 MINISTERIO

DEL TRABAJO, Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete a las diez de la mañana. Con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete presento solicitud de inscripción La COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL JAVIER BARAHONA R.L. Constituida en la Localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 37 asociados, 17 hombres 20 mujeres, con un capital suscrito C\$ 1850 (mil ochocientos cincuenta córdobas) y pagado de C\$ 925 (Novecientos veinticinco córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d, de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30, y 71 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébase la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de La COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL JAVIER BARAHONA R.L. Con la siguiente junta Directiva: MANUEL AQUILINO HERNANDEZ; Presidente, LEONEL ANTONIO CALERO ORTIZ; Vicepresidente, ELDA MARIA AGUIRRE MENDEZ; Secretario, NEMESIO LUIS PALACIO RUIZ, Tesorero; GUADALUPE MARTINEZ MIRANDA, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) ALBA TABORA DE HERNANDEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Abril del año Dos mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 15807 - M. 8757861 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 41 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 13 y 84 del Reglamento de la referida Ley, comunica a los oferentes participantes en **LICITACIÓN RESTRINGIDA N° CNDC-01-2009-ENATREL “ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA”**, que mediante **Resolución N° 106-2009**, emitido por la Presidencia Ejecutiva, con fecha nueve de noviembre del dos mil nueve, en la cual ratifica las recomendaciones del Comité Revisor, adjudicándose la presente Licitación de manera parcial y compartida para los **Lotes I y II** al oferente **COMTECH, S.A.** y el **Lote III** al oferente **GBM DE NICARAGUA, S.A.**

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 41 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 13 y 84 del Reglamento de la referida Ley, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PUBLICA N° DAF-08-2009-ENATREL “SERVICIOS DE VIGILANCIA DE ENATREL PARA EL AÑO 2009/2010”**, que mediante **Resolución N° 105-2009**, emitido por la Presidencia Ejecutiva, con fecha nueve de noviembre del

dos mil nueve, en la cual ratifica las recomendaciones del Comité Revisor, adjudicándose la presente Licitación de manera parcial y compartida para el **Lote I** al oferente **SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA (EL GOLIAT)** y los **Lotes II y III** al oferente **EMPRESA DE SEGURIDAD INTERNA, SOCIEDAD ANONIMA (ESISA)**.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 14659 - M. 8756837 - Valor C\$ 760.00

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIPILTO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA.

Nosotros Joaquín Hernán Estrada Santamaría; identificado con cédula de Identidad número: cero, ocho, uno, guión, dos, uno, uno, cero, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, nueve, U.(081-211057-0009U) mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de el domicilio de Managua, en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, conforme **Certificación** de acuerdo Presidencial No. 12-2007 de nombramiento y de **Acta número Uno(1)** de Toma de posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y Fernando López Sauseda**, identificado con cedula de identidad numero **484-250167-0000P**, mayor de edad, casado y de transito por esta ciudad, actuando en nombre y representación de la **Alcaldía Municipal de Dipilto** en mi carácter de alcalde del Municipio de Dipilto Municipio del Departamento de Nueva Segovia y que acredito tal calidad con **Certificación de acta de toma de posesión y credencial de alcalde** emitida por el Consejo Supremo Electoral en acta de toma de posesión del catorce de Enero del año dos mil nueve y credencial publicada en la Gaceta diario oficial Numero 222 del día Veinte de Noviembre del año 2008. Quien en lo sucesivo será denominado **LA ALCALDIA DE DIPILTO** en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I

Que nuestra Constitución Política dispone en sus Artículos: 4 y 64; artículo 64 Cn el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiéndolo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y Político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos”.

II

Que la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la gaceta diario oficial de Nicaragua N° 102 del tres de Junio del Mil novecientos noventa y ocho en el arto 6 establece “Que el poder ejecutivo como parte integrante del estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las leyes de la República.

III

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley 40 y su Reforma e incorporaciones, Ley No. 261 “Ley de Municipios”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua No. 162 del 26 de Agosto de 1997, en Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V

Que la Ley 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4,5,16,26,27 y 28).

Que el Decreto Ejecutivo No. 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta Diario Oficial, No. 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1,2 y especialmente en el Arto 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia y a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, en el Marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de Dipilto.

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA LEGAL**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del municipio de Dipilto mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de la propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de Dipilto Departamento de Nueva Segovia. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de le Ley 309,

se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ALCALDIA DE DIPILTO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006

Se Crea el comité Técnico para la Obtención de Insumos del plan Urbanístico Especial, para la demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Dipilto.

Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de Dipilto.
 - 2.- Procuraduría General de la República.
 - 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
 - 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
 - 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - 6.- Ministerio de Transporte e infraestructura.
- Presidido por el Alcalde de este Municipio o su delegado.

Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES:

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:

1. En el cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, de Creación de Comités Técnicos para la obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de la municipalidades, a Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de Dipilto el dominio de bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrar a un funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de Dipilto, de conformidad a los que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de Dipilto, nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus instituciones, a favor de la Alcaldía de Dipilto, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de Dipilto que así lo requieran.

4. Apoyar al Comité Técnico de la Alcaldía de Dipilto en las gestiones que éste haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de la legalización.

5. Solicitará los certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüenses de Estudios Territoriales (INETER) SE INSCRIBIRÁ en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no están inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de Dipilto los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamientos Humanos o barrios.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIPILTO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA SE COMPROMETE

1. Garantizar a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2- Realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de INETER y con el Registro Publico de la Propiedad Inmueble de Nueva Segovia, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3- Gestionara ante las Oficinas de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4- Entregara a la Procuraduría General de la Republica, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de INETER, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a la legalización.

5- Suministrara a la Procuraduría General de la Republica, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de Dipilto, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6- Entregara a la Procuraduría General de la Republica, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de Dipilto.

7- Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de La Republica de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos humanos objetos de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8- Elaborará el plan urbanístico con forme la Ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarizacion de los Asentamientos Humanos espontáneos y los someterá ante el concejo municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9- Designará al Notario para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Dipilto. Apoyará en su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la Republica para asistir a las secciones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10- Mandará a publicar el presente convenio interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto ejecutivo Numero 31-2006.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, abajo detallado, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

QUINTA: ENMIENDA DEL CONVENIO:

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrán introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONVENIO:

El presente convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta días (30 días), no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicios a terceros, este convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de todo lo acordado, firmamos y rubricamos el presente convenio de cooperación técnica legal, que consta de ocho hojas y en dos originales, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Joaquín Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la Republica. **Ing. Fernando López Sauseda**, Alcalde Municipal de Dipilto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 15184 - M. 8757423 - Valor C\$ 570.00

“Normativa para el Registro de Firmas de Contadores Públicos Independientes”

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO**I**

Que el arto. 154 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el arto. 155 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala que corresponde a la Contraloría General de la República:

1. Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales.
2. El control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República.
3. El control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público.

La Contraloría deberá hacer públicos los resultados de sus investigaciones, y cuando de los mismos se presumieran responsabilidades penales,

deberá enviar su investigación a los tribunales de justicia, bajo el apercibimiento de encubridor, si no lo hiciera, de los delitos que posteriormente se determinara cometieron los investigados.

II

Que la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, en su arto. 4 establece **el principio de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de ejercer** las labores de auditorías, con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las Investigaciones efectuadas y Artos. 9 numeral 6), 29 numeral 4), 30 numeral 5) y 66 párrafo tercero.

POR TANTO;

En sesión ordinaria número Seiscientos Cincuenta y Uno (651) de las nueve de la mañana del veinticuatro de septiembre de Dos Mil Nueve, por unanimidad de votos, y en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Trece del dieciocho de Junio de dos mil nueve, emiten la siguiente

“Normativa para el Registro de Firmas de Contadores Públicos Autorizados” el que se regirá por las siguientes disposiciones legales:

Arto. 1.- Integración del Sistema de Control y Fiscalización

El Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, está integrada por: La Contraloría General de la República; Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas a esta Ley; Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las Entidades sujetas a esta Ley y Las Firmas de Contadores Públicos Independientes.

Arto. 2.- Registro Actualizado

La Contraloría General de la República llevará un Registro Actualizado de las Firmas de Contadores Públicos Independientes, que realizan trabajos de Auditoría Externa en las entidades de la Administración Pública. Dicho Registro estará a cargo de la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes, adscrita a la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República.

Arto. 3.- Principios

A través del Registro de Firmas, la Contraloría General de la República debe asegurar:

- a) El mantenimiento de un Registro actualizado de Firmas de Contadores Públicos Independientes, susceptibles de ser contratadas con el propósito de fortalecer la capacidad del Estado y sus Instituciones para ejecutar eficazmente sus funciones, logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la Administración Pública, a fin de que éstos sean utilizados de manera eficiente, efectiva y económica conforme los programas debidamente autorizados.
- b) La idoneidad de las Firmas calificadas, tanto en su experiencia como en la capacidad profesional y la objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas.-

Arto.4.- Obligatoriedad del Registro

Toda aquella Firma de Contadores Públicos Independientes que desee participar en trabajos de Auditoría Externa en los Organismos y Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá estar inscrita ante la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Contraloría General de la República.

Arto. 5.- Conformación de Consorcios

Las Firmas de Contadores Públicos Independientes podrán conformar Consorcios con Firmas Nacionales o Extranjeras debidamente inscritas ante la Dirección de Registro de Firmas de Contadores Públicos Independientes para efectuar auditorías debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en esta Normativa; en consecuencia, cuando en la presente Normativa se hable de Firmas de Contadores Públicos Independientes, debe entenderse que también se refiere a los Consorcios.

Arto. 6.- Requisitos para el Registro de las Firmas de Contadores Públicos Independientes

Para obtener la inscripción en el Registro de Firmas de Contadores Públicos Independientes, la Firma interesada deberá presentar ante la Contraloría General de la República, la siguiente documentación e información:

- a) Solicitud de Registro, la cual debe contener información actualizada y detallada sobre su razón o designación social, siglas comerciales y otros aspectos que se consideren importantes.
- b) Copia de la Escritura de Constitución de la Firma debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil, la que deberá acompañarse del original para su debido cotejo.
- c) La nacionalidad de la Firma, así como la mención de aquellos países donde tenga Representaciones, Sucursales, Filiales y/o Asociados.
- d) El domicilio de la Oficina Principal de la Firma dentro del país, con indicación de su Dirección, Apartado Postal, Teléfonos convencionales, celulares, Fax y correo electrónico.
- e) El documento mediante el cual se demuestre qué socio ostenta la representación legal de la Firma de Contadores Públicos Independientes
- f) Nombre, Currículum Vitae, Cédulas de Identidad, Título Profesional de los Socios, Gerentes y Auditores Encargados de la Firma, indicando el número de Afiliación en su respectiva Asociación profesional.
- g) Documentos expedidos por la Institución del Estado que le compete autorizar el ejercicio de la profesión, al o los representantes y de todos aquellos miembros de la Firma reportados como Contadores Públicos Autorizados.
- h) Número y nombre de Empleados clasificados de tiempo completo y personal temporal, cargo y profesión. Para efectos de este inciso, se entiende como personal de tiempo completo el personal permanente, el cual como mínimo podrá estar compuesto de seis personas. El personal asignado en la Auditoría Gubernamental delegada por la Contraloría General de la República, deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y demás regulaciones aplicables en su caso.

i) Convenio legal de representación con Firmas internacionales, debidamente autenticado y cartas de registro en Organismos Internacionales, Afiliación y/o en asociaciones profesionales.

j) Descripción del Activo Fijo de la Firma (Equipamiento) y de los trabajos realizados por la Firma durante los (2) dos últimos años, si los hubiere.

k) Las Firmas Extranjeras deberán presentar autorización de las Instituciones competentes (Ministerio de Educación, Registro Público Mercantil, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua), para poder operar en Nicaragua, lo que sólo podrán hacer bajo la responsabilidad de un Contador Público Autorizado Nicaragüense.

l) Es requisito indispensable que dos Socios como mínimo sean Contadores Públicos Autorizados, que tengan tres años como mínimo de experiencia en auditorías, sobre todo aquel socio que suscribe el Informe de Auditorías

m) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Arto.7.- Evaluación y Aprobación de Solicitud de Registro

La Dirección de Registro y Control de Firmas Privadas de la Contraloría General de la República, en base al estudio y evaluación de la solicitud, así como la autenticidad de la documentación presentada por la Firma solicitante, emitirá dictamen, recomendando al Consejo Superior su inclusión en el Registro de Firmas de Contadores Públicos.- El Consejo Superior podrá ratificar o modificar dicho dictamen, para lo cual la Dirección de Registro y Control procederá conforme lo acordado por el Consejo Superior.

Arto. 8.- Notificación de Aceptación de Inscripción

Aprobada la inscripción de Registro de Contadores Públicos Independientes, se notificará de ello al representante legal y se abrirá un expediente administrativo para efecto de control de su historial.

Arto. 9.- Notificación de Denegación de Inscripción

La Firma que no cumpla con los requisitos establecidos para la calificación será notificada por escrito de esta situación, pudiendo con posterioridad solicitar su Registro previo cumplimiento de los requisitos que refiere el arto. 6 de la presente Normativa.

Arto. 10.- Actualización de Información

A fin de actualizar los respectivos expedientes, las Firmas registradas deberán presentar a la Contraloría General de la República, la modificación de la información que estipula el artículo 6 de esta Normativa, entre el 02 de enero al 31 de marzo de cada bienio.

También cualquier modificación orgánica o estructural interna de la Firma. El ingreso o salida de socios y de su personal permanente y temporal deberá ser comunicado a más tardar treinta días después de producido el hecho, adjuntando la documentación respectiva en su caso.

Arto.11.- Causas de Cancelación de Registro

Sera causa suficiente para cancelar el Registro a las Firmas de Contadores Públicos Independientes las siguientes circunstancias:

- a) Si la Contraloría General de la República comprueba distorsión, alteración, falsedad u omisión en la información y/o documentación presentada por las Firmas o Consorcios

b) Si la Firma tiene pendiente de entregar a la Contraloría la corrección de puntos de revisión de informes de auditoría delegadas, en un plazo mayor a los quince (15) días del término que le fue establecido, sin la debida justificación por escrito. Dicha justificación será considerada a discreción de esta Entidad Fiscalizadora.

c) Que la Firma no cuente con personal permanente para brindar servicios de auditorías al sector público durante la vigencia de su inscripción, según lo dispone el arto. 6 literal h) de la presente Normativa.

d) Por no cumplir con lo establecido en el arto. 10 de la presente Normativa

La Firma que incurra en estas infracciones no podrá solicitar inscripción en el Registro de Firmas de Contadores Públicos hasta después de dos años contados a partir de la fecha de la cancelación. Si la Firma implicada hubiese obtenido la adjudicación de uno o varios contratos para realizar trabajos de Auditoría, se procederá a la inmediata anulación de la adjudicación sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a las que hubiere lugar.

Arto. 12.- Retiro de Inscripción de Registro

Serán causales de retiro del Registro las siguientes:

a) Haber expirado el plazo de la vigencia del Registro de la Autorización de una Firma Nacional o Extranjera

b) Por vencimiento del plazo para ejercer la profesión de Contador Público, o la de los socios o representante legal de la Firma Nacional o Extranjera, lo cual será temporal en tanto no presente la nueva autorización expedida por la Institución competente.

c) Por vencimiento del plazo de vigencia de la escritura de Constitución de la Firma.

d) Cuando se efectuaren auditorías en Entidades u Organismos sujetos al control de la Contraloría General de la República, sin que hayan sido delegadas por este ente Fiscalizador según lo disponen los artículos 9, numeral 6 y 66 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cuando sucedan los casos mencionados en los literales b, c y d se aplicará la sanción establecida en el artículo 29 del Reglamento para la selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos.

Arto. 13.- Derogación

Derógase el Reglamento para el Registro de Firmas Privadas de Contadores Públicos Autorizados promulgado el 25 de noviembre de 1994 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Veintitrés (123) del 3 de Julio de 1995 y la Reforma al Reglamento antes citado publicado en el Diario La Prensa con fecha 19 de septiembre de dos mil ocho y cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 14.- Publicación

La presente Normativa para el Registro de Firmas de Contadores Públicos Autorizados se ha dictado por el Consejo Superior y será aplicado y podrá ser modificado y actualizado cuando así lo considere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua a los

veinticinco días del mes de septiembre de dos mil nueve. **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior. **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior. **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior. **Lic. Fulvio Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior. **Lic. Christian Pichardo Ramírez**, Miembro Suplente del Consejo Superior.

ALCALDIA

Reg. 15809 - M. 8757752 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007 a la Ley 622, "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

DIRECCION DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN PUBLICA N°092/2009

1. PROYECTO: "ESTABILIZACION DE LADERA Y MEJORAMIENTO DE CAMINO, COMARCA POCHOCUAPE"

1. Pago del Doc. Base: 20 al 24 de noviembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 27 de noviembre de 2009, a las 09:00 de la mañana, punto de reunión en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

3. Recepción y apertura de ofertas: 29 de diciembre del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

COMPRA POR COTIZACION N° 093/2009

2. PROYECTO: "ADQUISICION DE CAJAS DE CONCRETO PREFABRICADAS"

1. Pago del Doc. Base: 20 al 24 de noviembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

3. Recepción y apertura de ofertas: 02 de diciembre del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° /2009

1. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN B° 18 DE MAYO, D-V"

1. Pago del Doc. Base: 20 al 24 de noviembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 27 de noviembre de 2009, a las 09:00 de la mañana, punto de reunión en las oficinas del Distrito V.

3. Recepción y apertura de ofertas: 04 de diciembre del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° /2009

1. PROYECTO: “ADOQUINADO DE CALLE Y CONSTRUCCION DE CUNETAS Y ANDENES B° ARIEL DARCE, SECTOR IV, D-V”

1. Pago del Doc. Base: 20 al 24 de noviembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 27 de noviembre de 2009, a las 10:00 de la mañana, punto de reunión en las oficinas del Distrito V

3. Recepción y apertura de ofertas: 04 de diciembre del 2009, a las 10:30 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN PUBLICA N° /2009

1. PROYECTO: “ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO”

1. Pago del Doc. Base: 20 al 24 de noviembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 30 de noviembre de 2009, a las 02:00 de la tarde, punto de reunión en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

3. Recepción y apertura de ofertas: 29 de diciembre del 2009, a las 10:30 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN PUBLICA N°092/2009

1. PROYECTO: “CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL LOMAS DE GUADALUPE, D-VI”

1. Pago del Doc. Base: 20 al 24 de noviembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 27 de noviembre de 2009, a la 01:00 de la tarde, punto de reunión en las oficinas de la Delegación Distrito VI.

3. Recepción y apertura de ofertas: 29 de diciembre del 2009, a la 01:30 de la tarde en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 095/2009

1. PROYECTO: “ESTUDIOS PRELIMINARES DE LA ETAPA PREPARATORIA PARA ELABORARLOS PLANES MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, “Proceso MFA/ALMA - 13/2009”

1. Pago del Doc. Base: 20 al 24 de noviembre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 04 de diciembre del 2009, a las 01:30 de la tarde en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este

documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General. Alcaldía de Managua.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13118 – M. 8623075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Cuarenta y Dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

RUDY ERNESTO CRUZ MELGARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos de octubre del año dos mil siete. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 13119 – M. 8623034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Cuarenta y Dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

LINA LEONOR SÁNCHEZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, tres de septiembre del año dos mil nueve. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 13120 – M. 8623032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Cuarenta y Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN LÓPEZ ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, tres de septiembre del año dos mil nueve. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 13121 – M. 8623116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 241, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

BOANERGE ENRIQUE NICARAGUA CANO, natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13122 – M. 8623132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 109, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MIREYDI JUNIETH PEREZ OPORTA, natural de Tecolostote, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13123 – M. 8623131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 109, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARBELLY ANTONIA PEREZ OPORTA, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13124 – M. 8623081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3180 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

YUVANIA GUADALUPE MONGE MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Julio del 2009 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de Julio del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13125 – M. 8623079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3093 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

DORA ERNESTINA BONILLA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13126 – M. 8623073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2384, Página 004 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ÁLVARO ANTONIO GAITÁN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, nueve de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13127 – M. 8545497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 643, Página 322 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veinticuatro de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13128 – M. 8623086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MYCOL JOSÉ CASTRO SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009, Directora.

Reg. 13130 – M. 8623102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO MILLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 19 de Mayo de 2009. Director.

Reg. 13131 – M. 8623046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 481, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUISA MARILUZ BALMACEDA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13132- M.- 8623109 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 147 en el Folio 147 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 147. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JOSÉ MARIA BERMÚDEZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la RepúblicaAu: de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 147, Folio 147, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13133- M.- 8623114 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 040 en el Folio 040 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 040. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SERGIO ENRIQUE GENET MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 040, Folio 040, Tomo XX del Libro de Registro

de Títulos. Managua, Nicaragua 05 de septiembre del año 2009. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg.13134.- M. 8623115.- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 87, Partida 1357 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PATRICIA LEONOR CASTAÑEDA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13135 – M. 8623031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 049, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

RINA MOLINA MANZANAREZ, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 13136 – M. 8623084– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 34, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELING DEL CARMEN HERRERA JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ing. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza Yescas, Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 13137 – M. 8623094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 55, Asiento 143, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ALAIN BELARMINO RIVAS RIVAS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 27 de Marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 13138 – M. 8623091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 757, Folio 027, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MOISES RAMON VASQUEZ ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de Agosto de 2009. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13144 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 023, Página 023, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUDY VANESSA LÓPEZ SALAZAR, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. - El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13145 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 022, Página 022, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LILIAMISABEL NAVARRETE RIVERA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. - El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13146 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 021, Página 021, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OLGA VANESSA MORA FLORES, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13147 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 015, Página 015, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REYNA JACK FELIPE, natural de Waspam, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13148 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 014, Página 014, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WALKIRIA MERCEDES SUJO HERRERA, natural de Managua,

Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13149 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 013, Página 013, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDITH MORALES GONZÁLEZ, natural de San Alberto, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con mención en Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13150 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 008, Página 007, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YAJAIDA HERMINIA PALACIOS GÓMEZ, natural de Mongallo, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de

Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13151 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 006, Página 006, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUBY ALEYDA TRUJILLO HERNÁNDEZ, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13152 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 005, Página 005, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ÁNGELA EMIGDIA GUTIÉRREZ GARMENDEZ, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13153 – M. 8622118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 016, Página 016, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTINA MODESTINA THOMAS McCREA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13154 – M. 8622123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 034, Página 034, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SAIT JAVIER OBANDO MARADIAGA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Pesca**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Pesca**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13155 – M. 8622123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 042, Página 042, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SARITA DE FATIMA VALLECILLO MARTÍNEZ, natural de

Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13156 – M. 8622123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 032, Página 032, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SARITA DE FATIMA VALLECILLO MARTÍNEZ, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13157 – M. 8622123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 012, Página 012, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELSIE ANGELINA PERALTA MORALES, natural de Laguna de Perlas, Municipio de Laguna de Perlas, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13158– M. 8622123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 057, Página 057, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOHEMY VANESSA MONTENEGRO PERERA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13159– M. 8622123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 056, Página 056, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIANA CORNEJO FRANK, natural de Waspam, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13160 – M. 8622120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 048, Página 048, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTIR JOSÉ HERRERA ROBLETO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13161 – M. 8622120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 047, Página 047, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NUBIA MAYRA MASIS LOPEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, ocho días del mes de Julio del dos mil nueve.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg No. 13775 – M. 8623916 – Valor C\$ 435.00

DAVID ANTONIO CASTELLON FORNOS, en su carácter actuante solicita se declare heredera a ZAYDA ELENA CONTRERAS RUEDA,

ZAYDA ELENA ZELAYA CONTRERAS, VALERIA LEONOR ZELAYA CONTRERAS Y BLADIMIR JOSE ZELAYA CONTRERAS, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó el esposo y padre de sus poderdante señor BLADIMIR ZELAYA GUTIERREZ. Opóngase. Juzgado Segundo Civil de Distrito. León veintiocho de septiembre del año dos mil nueve.- LIC. JAMILETTE HERNANDEZ LEZAMA, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg No. 13804 – M. 8623991 – Valor C\$ 285.00

La Lic. Xochilt Cuadra Fonseca en calidad de Apoderada General Judicial de la señora María Elena Mantilla Gutiérrez, solicita se declare a sus hijas María José y María Elena ambas de apellidos Gutiérrez herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Juan José Gutiérrez (q.e.p.d.), en especial un vehículo; autobús Marca: Gilling Modelo: N/B; Tipo Pasajeros: Uso: Particular; Chasis E 3625; Año de fabricación: 1977; Pasajeros: Setenta y Siete; Placa; M. 103862; Color P, Amarillo; Color S; Negro, Motor 20160693; Vin; Combustible; Diesel; Cilindros: Ocho; Servicio Privado. Interesados, oponerse en el término legal de ocho días. Managua, a las dos y treinta y ocho minutos de la tarde del dos de septiembre de dos mil nueve.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.- María Chavez Mendoza, Secretaria de Actuaciones Asunto 020206-ORM1-2009CV.

3-2

Reg.13974. – M.8756224. – Valor.285.00.

HECTOR TIBURCIO ARCIA MUÑOZ, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Moyogalpa, Isla de Ometepe Departamento de Rivas, de transito por esta ciudad, con cedula de identidad número 569-200820-0000H. en la que solicita se le declare heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que su muerte dejara su difunta abuela **EULALIA GUADAMUZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, en especial el bien inmueble inscrito bajo Número 11.404, Asiento 1º, Folio 225, Tomo 116, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de este Departamento .

Opóngase.- Por el termino de ocho días después de su publicación.- Dado en la ciudad de Rivas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) Dra. Geny del Rosario Chavez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Zenayda Vanegas, Sria de Actuaciones.

3-2

Reg.13975. – M.8756226. – Valor.285.00.

La señora **FIDELINA DEL SOCORRO PARRALES GUTIÉRREZ**, solicita se le declare en carácter personal y en calidad de representante de sus dos menores hijos **GUILLERMO JONATHAN Y WILFREDO LEONEL** ambos de apellidos **RUGAMA PARRALES** herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo don **SERAFÍN WILFREDO RUGAMA (Q.E.P.D.)**.

Interesados, Opóngase en el termino legal de ocho días Managua, a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del veintidós de septiembre de dos mil nueve. (f) Lic. Ángel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) María Chavez Mendoza, Secretaria de Actuaciones. Asunto: 015919-ORM1-2009CV.

3-2